



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmb@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00041-00
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: ARL SEGUROS BOLIVAR
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo.servicioarl2@segurosbolivar.com
VINCULADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER
Correo: juntasantander@hotmail.com
JUNTA NACIONAL DE CALIFIACION DE INVALIDEZ
Correo: notificaciandemandas@juntanacional.com
SALUD TOTAL E.P.S
Correo: Correo: notificacionesjud@saludtotal.com.co

Recibida la presente acción de tutela, presentada por el usuario el día 1 de febrero de 2022, ante la oficina judicial y repartida a este despacho el 1 de febrero de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00041-00 y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.

Bucaramanga, 2 de febrero de 2022.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-00041-00
Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, y en contra de ARL SEGUROS BOLIVAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental DE PETICIÓN, DERECHO A LA SALUD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA VIDA, LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y a la EPS SALUD TOTAL.

Para mejor proveer, se requiere de igual manera a las entidades accionadas, que, dentro del término concedido para contestar la presente acción constitucional, alleguen a este despacho copia de la actuación surtida dentro del trámite de la calificación de la perdida capacidad laboral del señor EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, documentos que son necesarios para entrar de cara al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, y en contra de ARL SEGUROS BOLIVAR, por la presunta vulneración al derecho fundamental DE PETICIÓN, DERECHO A LA SALUD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA VIDA, LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y a la EPS SALUD TOTAL.

TERCERO: REQUERIR de igual manera a las entidades accionadas, que, dentro del término concedido para contestar la presente acción constitucional, alleguen a este despacho copia de la actuación surtida dentro del trámite de la calificación de la perdida capacidad laboral del señor EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, documentos que son necesarios para entrar de cara al estudio de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y que invoca en su escrito tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir de la notificación a través del correo electrónico, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: Se advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: Adjúntesele copia de la demanda de tutela y sus anexos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

759ea720efed73fcbfd3aad0043de7c79dedba963c0d38f63b3c49b3ba46f2be

Documento generado en 02/02/2022 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>